

SECRETARÍA: Cartago Valle, 26 de julio de 2021. A despacho del juez, informándole que la providencia N. 457 del 13 de mayo de 2021-por medio del cual se admitió la demanda- se notificó al extremo pasivo por correo electrónico. El término se verifica así:

A **FREDY LONDOÑO TAMAYO:** email fredylon6@hotmail.com
A **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.:** email notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

Envío Correo Electrónico: 20/05/2021
Constancia de entrega: 20/05/2021
Término notificación: dos días
Días hábiles: 21 y 24 may/2021
Notificación surtida: 24/05/2021

Término traslado: 20 días
Inicia término: 25/05/2021
Días hábiles: 25, 26, 27, 28 y 31 may/2021; 1, 2, 3, 4, 8, 9, 10, 11, 15, 16, 17, 18, 21, 22 y 23 jun/2021
Días inhábiles: 29 y 30 may/2021; 5, 6, 7, 12, 13, 14, 19, 20 jun/2021
Finaliza término: 23/06/2021
Pronunciamiento: **22/06/2021-AXA COLPATRIA NO- FREDY LONDOÑO TAMAYO**

Sírvase ordenar.



ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle

Email: jo2cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 648

PROCESO: RESP CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACIÓN No. 761473103002-2021-00076-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Cartago- Valle, Julio veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Impulsar el trámite del presente juicio verbal, para la declaración de una responsabilidad civil extracontractual iniciada por los señores **JESÚS ALBERTO CASTAÑEDA MONTERO, NOLBERTO CASTAÑEDA GOMEZ, YENI INÉS MONTERO, LEIDY ARACELY CASTAÑEDA MONTERO, MICAHELL DADIANA CASTAÑEDA MONTERO y MARÍA YESENIA CASTAÑEDA MONTERO** quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO** y la sociedad **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

CONSIDERACIONES:

Mediante **Auto N. 457 del 13 de mayo de 2021** este Juzgado admitió la demanda que nos ocupa ordenando el trámite propio del juicio, el traslado de una prueba pericial y el requerimiento para que se allegue un documento que se pretende valer como medio probatorio.

Siguiendo las reglas del procedimiento, la parte demandante acreditó la notificación del auto que admitió el líbello al extremo pasivo de la Litis, conforme las reglas del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, mediante correo electrónico, aportando, respecto la persona natural, la evidencia de cómo obtuvo su dirección electrónica.

En cuanto al señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO**, su notificación se surtió a través del correo electrónico fredylon6@hotmail.com, el término de traslado se encuentra vencido en silencio.

Frente a la **ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, ésta tuvo lugar a través de notificacionesjudiciales@axacolpatria.co, quien ejerció su derecho de contradicción a través de apoderado judicial, de manera oportuna. Sea del caso resaltar que, previamente se había allegado memorial poder que reúne las formalidades previstas el Decreto Legislativo 806 de 2020. Ahora bien, la contestación cuenta con las exigencias formales, por lo que se le dará trámite sin perder de vista que en ella se formuló excepciones de mérito y se solicitó término para presentar una prueba pericial.

Finalmente, se glosará al expediente la comunicación enviado por Coomeva, la cual, obedece a la respuesta emitida en torno a la petición elevada por la Sociedad demandada cuya constancia de presentación se adjuntó con la contestación.

En consecuencia, el **Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago, Valle,**

RESUELVE:

1º.- TENER como válida la notificación del auto que admitió la demanda, realizada al extremo pasivo de la Litis, dentro del presente juicio para la declaración de una responsabilidad civil extracontractual iniciada por los señores **JESÚS ALBERTO CASTAÑEDA MONTERO, NOLBERTO CASTAÑEDA GOMEZ, YENI INÉS MONTERO, LEIDY ARACELY CASTAÑEDA MONTERO, MICAHELL DADIANA CASTAÑEDA MONTERO y MARÍA YESENIA CASTAÑEDA MONTERO** quienes actúan a través de apoderado judicial, contra el señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO** y la **sociedad ASEGURADORA AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

2º.- **DECLARAR agotado en silencio**, el término de traslado de la demanda del señor **FREDY LONDOÑO TAMAYO**.

3º. - **RECONOCER** al doctor **JOHN MENDEZ RODRIGUEZ** como apoderado judicial de la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido por su representante legal.

4º. - **ADMITIR** la contestación de demanda presentada a través de apoderado judicial por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, oportunamente se dará el impuso correspondiente.

5º.- **CONCEDER a** la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, el término de treinta(30) días para que conforme lo solicitó, se sirva presentar el informe pericial anunciado en su réplica a la demanda. –art. 227 CGP-

6º.- **TENER** la comunicación enviada por COOMEVA EPS, según archivo 109 y 110 del expediente digital, como anexo de la contestación de demanda presentada por la demandada **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



DIEGO JUAN JIMÉNEZ QUICENO

Esta providencia no se firmó en la plataforma de firma electrónica porque aún no se le ha actualizado allí el rol en como juez al funcionario titular